

ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0005-A

SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)";

Oue el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Oue el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia evaluación";

Oue el artículo 567 del Código Civil, señala: "Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres";

el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: "La competencia Oue es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

Oue el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: "El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental";

el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "Las Que





organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley";

el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes";

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: "Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución";

Oue el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Que Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). "Conceder personalidad jurídica las **Organizaciones** competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de





lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1900 de 12 de diciembre de 2023, se nombra a la Doctora Rosa Beatriz Rodríguez Tamayo, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante oficio No. MIES-CGAJ-DOS-2022-2154-O de 28 de noviembre de 2022, el Director de Organizaciones Sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social transfiere a la Directora de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el expediente original de la organización social FUNDACIÓN LATINOAMERICANA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO "FUNLATIN"

Que los miembros de la FUNDACIÓN LATINOAMERICANA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO "FUNLATIN" en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 07 de noviembre de 2022, resolvieron reformar el estatuto de la Organización;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0245-M de fecha 30 de octubre de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica emite informe jurídico motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de aquel entonces, la expedición del Acuerdo Ministerial para registrar y reformar el estatuto en esta Cartera de Estado a la organización social denominada FUNDACIÓN LATINOAMERICANA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO "FUNLATIN" y reformar su estatuto,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Registrar en esta Cartera de Estado a la Organización Social denominada FUNDACIÓN LATINOAMERICANA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO "FUNLATIN".

Art. 2.- Aprobar la Reforma al Estatuto de la FUNDACIÓN LATINOAMERICANA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO "FUNLATIN" las mismas que son:



3/17



"CAPITULO I NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, ALCANCE TERRITORIAL Y FINES

Artículo 1.- Constitución: tomando como marco legal el ordenamiento jurídico vigente y este Estatuto, se constituye la Fundación Latinoamericana de Investigación y Desarrollo "FUNLATIN".

Artículo 2.- Domicilio: el domicilio de la Fundación está ubicado en la Avenida 6 de Diciembre N14-55 y Hermanos Pazmiño, Edificio Parlamento, Cuarto Piso, Oficina 412, del Barrio Santa Prisca de la Parroquia de San Juan, en la Ciudad de Quito, perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, del Cantón Quito, de la Provincia de Pichincha en la República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y/o representaciones en cualquier lugar del territorio Nacional y pudiendo abrir Delegaciones en el Exterior; al tratarse de Delegaciones en el Exterior, esto se realizará en cuanto se atienda a la normativa legal pertinente.

Artículo 3.- Naturaleza: la fundación se constituye como una persona jurídica de derecho privado, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil vigente. La fundación se constituye por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse, por voluntad de sus miembros o por causas legales, la fundación se constituye sin fines de lucro.

Artículo 4.- Ámbito de Acción: su ámbito de acción será todo lo que tiene relación con la conservación y protección de la naturaleza para evitar su deterioro y abuso de la misma.

Artículo 5.- Alcance Territorial: la fundación tendrá un alcance territorial a nivel de toda la República del Ecuador e incluso podrá abrir delegaciones en territorios extranjeros, es decir su alcance territorial será nacional e internacional; en referencia al alcance internacional, esto se realizará en cuanto se atienda a la normativa legal pertinente.

Artículo 6.- Fines: la finalidad de la fundación será buscar un justo equilibrio entre la conservación y protección de la naturaleza con el desarrollo material de la especie humana, que tanto la naturaleza como sus habitantes encuentren una armonía en su convivir.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO

Artículo 7.- Son objetivos principales de la Fundación:

- a). Conservar y proteger la naturaleza, en todas sus formas y manifestaciones;
- **b).** Contribuir a la realización del progreso humano en armonía y respeto a la naturaleza.
- c.-Generar y ejecutar proyectos de ecodesarrollo, en todas sus especificaciones;
- d). Fomentar y fortalecer las organizaciones comunitarias, orientándoles a la utilización





adecuada y racional de su hábitat natural;

- e) Fomentar proyectos que permitan proteger la vida silvestre con su respectiva polinización;
- e). Canalizar y administrar los recursos económicos provenientes de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus fines;
- f). Analizar y evaluar los proyectos ambientales y de ecodesarrollo que se presenten a consideración de la Fundación para determinar su factibilidad y fijar las prioridades;
- g). Respaldar las iniciativas de grupos organizados, instituciones, empresas o individuos, que contengan programas de alto contenido ambiental; y,
- h). Promover la toma de conciencia ciudadana para la conservación del medio ambiente y de los derechos de la naturaleza, a través de incentivar la realización de procesos productivos que garanticen condiciones dignas para la existencia de los seres vivos que la conforman;
- i).-Realizar publicaciones, charlas, capacitaciones y demás mecanismos idóneos para conocer y proteger la naturaleza;
- *j).* Lograr la construcción de albergues para la protección de animales en situación difícil, como en peligro de extinción.
- **k**).- Incentivar el reciclaje de la basura inorgánica y la transformación de los desperdicios orgánicos en biocombustibles y abonos.
- L).- Cuidar de los bosques con sus vidas silvestres, conservando su biodiversidad y;
- M).- Proteger las fuentes de agua, manglares y páramos para mantener equilibrado el ecosistema.

Artículo 8.- la fundación realizará actividades de voluntariado para la protección del medio ambiente en todas sus aristas.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN: REQUISITOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, INCLUSIONES, EXCLUSIONES

Artículo 9.- Son socios o miembros de la fundación las personas que suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito y fueren aceptados por la asamblea general, luego de un informe favorable del consejo de administración; en definitiva, los miembros de la fundación podrán ser fundadores, honorarios y adherentes.

Artículo 10.- Los socios o miembros de la fundación tendrán los siguientes derechos:

- a). Elegir y ser elegidos conforme al presente estatuto para las diferentes dignidades de la Fundación;
- b). Pagar la cuota de ingreso fijada por la asamblea general, así como los gastos contabilizados por la Fundación;
- c). Supervisar la gestión económica y administrativa de la fundación; y,
- d). Presentar al consejo de administración cualquier proyecto e iniciativa que tenga como finalidad el mejoramiento de la fundación.

Artículo 11.- Los socios o miembros de la fundación tendrán las siguientes obligaciones:





- a). Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales fueron elegidos;
- b). Asistir a todos los actos y reuniones a los cuales sean convocados;
- c). Acatar las resoluciones y disposiciones de la asamblea general y del consejo de administración;
- d). Defender el prestigio de la fundación;
- e). Cancelar cumplidamente las cuotas sociales; y,
- f). Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento interno de la fundación.

Artículo 12.- La fundación será una entidad incluyente y las personas que deseen ser parte de la misma deberán cumplir con ciertos requisitos tales como: presentación de una hoja de vida, presentación de un proyecto que esté acorde con los fines y objetivos de la fundación, no estar inmerso en las prohibiciones legales y demostrar un comportamiento probo tanto en su vida personal como profesional.

Artículo 13.- La calidad de miembro o socio de la Fundación se pierde por las siguientes causas:

- a). Por retiro voluntario;
- b). Por exclusión;
- c). Por fallecimiento; y.
- d). Por no cancelar cumplidamente las cuotas sociales.

Artículo 14.- para la exclusión de un miembro o socio, se respetará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa del encausado por lo que, se conformará una comisión temporal disciplinaria, para que establezca las faltas cometidas por dicho socio, conforme a lo que dispone el régimen disciplinario. el informe de esta comisión pasará a conocimiento del consejo de administración, el mismo que elaborará un informe final que será debatido por la asamblea general, la misma que tendrá la última palabra.

artículo 15.- la comisión temporal disciplinaria antes de resolver la exclusión de algún miembro de la fundación, notificará a éste para que el encausado haga uso de su legítima defensa y presente todas las pruebas a su favor, relacionadas con los motivos que se le inculpan.

Artículo 16.- la exclusión de un miembro o socio de la fundación será por las siguientes causas:

- a). Por agresión de obra o palabra a los dirigentes de la fundación, siempre que la misma se deba a asuntos relacionados con la entidad;
- **b).** Por la ejecución de actos desleales que vayan en perjuicio de la fundación, así como realizar acciones disociadoras en perjuicio de la misma;
- c). Por realizar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la fundación o por malversación de los fondos de la entidad;
- d). Por utilizar a la fundación como forma de explotación o de engaño y,
- e). Las otras causales que se señalan en el régimen disciplinario de la fundación.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO





Artículo 17.- Las faltas disciplinarias son:

- a). Faltas leves y;
- **b).** Faltas graves

Artículo 18.- Son faltas leves:

- a). La inasistencia injustificada a dos sesiones seguidas de la asamblea general, del consejo de administración o de las comisiones.
- **b).** La falta de puntualidad reincidente a las sesiones convocadas por los diferentes órganos de la fundación.
- C). El incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por cualquiera de los organismos de la fundación.

Artículo 18.- Las faltas leves merecerán la amonestación por escrito por parte de la asamblea general o del consejo administrativo o de la comisiones.

Artículo 20.- Son faltas graves:

- a). Reincidir por más de dos ocasiones en alguna de las faltas leves.
- **b).** Actuar en representación de la fundación sin la debida autorización de la asamblea general o del consejo de administración.
- c). Tomar el nombre de la fundación en asuntos ajenos a su interés.
- d). Realizar actividades que afecten a los intereses de la fundación o que promuevan la división entre sus miembros.
- e). Faltar de palabra o de obra a los miembros de la fundación.
- f). Defraudar o malversar los recursos de la fundación.
- **g).** Haber sido condenado a penas de privación de la libertad por algún delito cometido y;
- **h).** Otras acciones que vayan en detrimento de la Fundación y en el desprestigio de su nombre.

Artículo 21.- Las sanciones por el cometimiento de faltas graves serán las siguientes:

- a). Sanción pecuniaria que no podrá exceder de cinco salarios básicos unificados.
- b). Suspensión temporal como miembro de la Fundación que irá de uno a tres meses.
- c). Suspensión de la membresía hasta que dure la interdicción por la privación de libertad, siempre y cuando la misma no sea por delitos mayores.
- d). Expulsión definitiva como miembro de la Fundación.
- Artículo 22.- Todo miembro de la fundación que ha sido sancionado, con la finalidad de que ejerza su derecho a la defensa, comparecerá a la asamblea general y presentará su apelación en un plazo no mayor a cinco días, luego de haber sido notificado, por escrito, con la respectiva sanción y, en la asamblea general presentará sus pruebas de descargo.
- Artículo 23).- Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves, en segunda y última instancia, serán impuestas, únicamente, por la Asamblea General, en el plazo de hasta cinco días, luego de los descargos que haya hecho el amonestado o sancionado.





CAPITULO V DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 24.- La Fundación estará estructurada de la siguiente forma:

- a). Asamblea General;
- b). Consejo de Administración;
- c). Departamentos de Apoyo; y,
- d). Comisiones Especiales.

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25.- La asamblea general es la máxima autoridad de la fundación y estará integrada por todos los miembros activos de la fundación sea en el Ecuador o en el extranjero.

Artículo 26.- Todos los miembros activos de la fundación tendrán derecho a voz y voto, a elegir y a ser elegidos.

Artículo 27.- La asamblea general ordinaria será convocada una vez al año y sólo la podrá convocar el presidente de la fundación, en tanto que, la asamblea general extraordinarias, será convocada en cualquier tiempo y por diversas circunstancias. la asamblea general extraordinaria será convocada por: el presidente, a pedido del consejo de administración o, a solicitud de las dos terceras partes de los miembros o socios activos que tengan la calidad de tales. toda convocatoria a asamblea general ordinaria se hará con una antelación mínima de ocho días, en tanto la convocatoria a asamblea general extraordinaria se hará mínimo con dos días de anticipación.

Artículo 28.- La asamblea general ordinaria o extraordinaria serán legalmente constituidas por la mitad más uno de los miembros activos de la fundación, en caso de que a la hora indicada en la convocatoria, no existiese el quorum reglamentario, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios asistentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos. las resoluciones se tomarán, siempre, por simple mayoría de votos, la mitad más uno de los asistentes, en caso de empate, el presidente gozará del voto dirimente, el voto siempre será razonado y nunca podrá ser secreto.

Artículo 29.- Para reformar el presente estatuto, será indispensable hacerlo en una asamblea general extraordinaria y deberá contar con la aprobación de la mayoría, mitad más uno, de los miembros asistentes.

Artículo 30.- Son atribuciones de la asamblea general:

a). Aprobar el plan de trabajo anual de la fundación;





- **b).** Conocer el informe presentado por el consejo de administración, aprobarlo o rechazarlo;
- c). Aprobar o rechazar el informe económico anual presentado por el director ejecutivo y preparado por el director financiero;
- d). Aprobar el presupuesto para el ejercicio económico de cada año;
- e). Elegir y remover, con causa justa, a los miembros del consejo de administración y a sus delegados ante cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera, así como a las comisiones especiales que se creasen en la fundación;
- f). Fijar la cuota económica de ingresos ordinarios y extraordinarios;
- g). Autorizar la adquisición de bienes, la enajenación, gravamen parcial o total de los mismos;
- h). Autorizar egresos extraordinarios fuera del presupuesto aprobado;
- i). Reformar el estatuto e interpretarlo en última instancia;
- j). Conocer y resolver las apelaciones formuladas por los miembros de la fundación;
- K). Acordar la disolución de la fundación;
- *l).* Solicitar al consejo de administración, cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- m). ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente y;
- n). Ser órgano de segunda y última instancia para resolver las apelaciones interpuestas a las resoluciones del consejo de administración;

Artículo 31.- Las actas de asamblea general sean ordinarias o extraordinarias, una vez aprobadas serán suscritas por el presidente y el secretario de la fundación.

TÍTULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- Artículo 32.- El consejo de administración es el responsable de la dirección general de la fundación y estará integrado por los siguientes dignatarios, todos ellos nombrados por la asamblea general: presidente, director ejecutivo, director financiero, secretario, prosecretario, síndico y tres vocales principales. es requisito indispensable para ser electo dignatario del consejo de administración ser miembro activo, registrado legalmente como socio de la fundación.
- Artículo 33.- Los miembros del consejo de administración servirán por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos, para los mismos cargos, sólo por una vez de manera consecutiva, como manda la constitución de la república del ecuador y las leyes pertinentes.
- **Artículo 34.-** El presidente del consejo de administración lo será también de la fundación y de la asamblea general.
- Artículo 35.- En caso de ausencia temporal del Presidente los reemplazarán los Vocales, en el orden en que hayan sido elegidos, en caso de ausencia definitiva, lo harán hasta completar el período para el que fue electo.
- Artículo 36.- Las resoluciones de este organismo, se tomará por mayoría de votos, la





mitad más uno de sus miembros asistentes y el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 37.- El consejo de administración sesionará de forma ordinaria una vez al mes, en tanto que, de forma extraordinaria, será convocado en cualquier tiempo y por diversas circunstancias. tanto la reunión ordinaria del consejo de administración como las reuniones extraordinarias serán convocadas por el presidente.

toda convocatoria para que se reúna el consejo de administración de manera ordinaria se hará con una antelación mínima de ocho días, en tanto, cuando sea de manera extraordinaria se hará mínimo con dos días de anticipación.

Artículo 38.- Cualquier miembro del consejo de administración que no asista a dos sesiones consecutivas, sin causa justificada, cesará, automáticamente en el ejercicio de sus funciones y las vacantes que se produzcan serán cubiertas por este mismo organismo, en un proceso de cooptación, de acuerdo con la antigüedad de sus miembros, los mismos que necesariamente serán parte activa de la fundación y legalmente registrados.

Artículo 39.- Son atribuciones del consejo de administración:

- a). Elaborar el reglamento interno de la fundación y aprobarlo por mayoría;
- b). Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros o socios;
- c). Nombrar y remover, por causa justa, a los directores, jefes y empleados de la fundación, cuyas nominaciones no competan a la asamblea general;
- d). Gestionar ingresos para la fundación y presentar proyectos a diversas entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- e). Dictar normas contables y financieras para el mejor control y administración de la fundación y supervisar la marcha económica de la misma;
- f). Elaborar el plan de trabajo y la proforma presupuestaria anual y someterla a consideración de la asamblea general;
- g). Pasar informes de actividades anuales a la asamblea general;
- h). Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y el reglamento interno de la fundación.
- i). Preparar el proyecto de reformas del estatuto y ponerlo a consideración de la asamblea general para su aprobación;
- j). Aplicar las sanciones disciplinarias en primera instancia; y,
- **k).** Elaborar el reglamento interno y sus respectivas reformas y ponerlos a consideración de la asamblea general para su aprobación.

Artículo 40.- Las actas del consejo de administración sean ordinarios o extraordinarios, una vez aprobadas serán suscritas por el presidente y el secretario del consejo de administración que a la vez lo son de la fundación.

PÁRRAFO I DEL PRESIDENTE

Artículo 41.- Son atribuciones y deberes del presidente:

a). Presidir las asambleas generales, las reuniones del consejo de administración y orientar las discusiones;



* Documento firmado electrónicamente por Quipux



- b). Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de su reglamento interno y hacer cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general y el consejo de administración;
- c). Suscribir con el director ejecutivo, los contratos, convenios, acuerdos y otros documentos legales de cooperación con otras entidades o personas naturales nacionales o extranjeras;
- d). Convocar a las asambleas generales y reuniones del consejo de administración;
- e). Presidir todos los actos de la Fundación o en la que se involucre ésta;
- f). Dirimir con su voto los empates en las votaciones;
- g). Suscribir con el secretario de la fundación las actas de la asamblea general o del consejo de administración; y,
- h). Presentar informe anual de sus actividades ante la asamblea general y en el ministerio del ambiente, agua y transición ecológica.

PÁRRAFO II DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Artículo 42.- El secretario de la fundación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a). Firmar con el presidente los documentos y correspondencia, que por su naturaleza requiera la intervención del secretario;
- **b).** Llevar los libros de actas de todas las sesiones de la asamblea general y del consejo de administración;
- c). Desempeñar otros deberes que le designe el consejo de administración;
- **d).** Mantener una colección de recortes de prensa de interés para la fundación y proponer ideas o programas de relaciones públicas tendientes a mejorar la imagen de la institución;
- e). Resguardar la confidencialidad de los asuntos que tramita;
- f). Organizar el archivo y biblioteca de la fundación, cuidar de su actualización e integridad; y,
- **g**). Existirá un secretario general y en las sucursales provinciales en el ecuador habrá un secretario provincial.

Artículo 43.- El Prosecretario de la Fundación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a). Hacer las veces de secretario en caso de ausencia temporal de éste y, si la ausencia es definitiva lo reemplazará hasta completar el período para el cual fue designado;
- b). Desempeñar otros deberes que le designe el consejo de administración; y,
- c). Existirá un prosecretario general y en las sucursales provinciales en el ecuador habrá un prosecretario provincial.

PÁRRAFO III DE LOS VOCALES

Artículo 44.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:





- a). Concurrir puntualmente a las sesiones convocadas para velar por la buena marcha de la fundación, acatando fielmente el estatuto de la misma y su reglamento interno;
- **b).** Poner en conocimiento del consejo de administración las inquietudes relacionadas con los objetivos de la fundación;
- c). Reemplazar en el orden correspondiente de designación al presidente de la fundación y, cuando éste faltare indefinidamente lo reemplazará hasta finalizar el período para el que fue electo;
- d). El primer vocal será reemplazado en orden de designación por los otros vocales en caso de ausencia y de ser la misma indefinida lo reemplazará hasta completar el período para el que fue electo; y,
- e). En las sucursales provinciales en el ecuador habrá vocales provinciales.

PÁRRAFO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 45.- Son atribuciones y obligaciones del director ejecutivo:

- a). Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la fundación;
- **b).** Existirá un director ejecutivo nacional y en las sucursales provinciales en el ecuador habrá un director ejecutivo provincial;
- c). Ejecutar las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración;
- d). Planificar, organizar y dirigir los programas y actividades de la fundación;
- e). Aperturar y manejar las cuentas bancarias de la fundación conjuntamente con la firma del director financiero de la misma;
- f). Informar cada tres meses sobre el estado económico de la fundación al consejo de administración y presentar los respectivos estados financieros;
- g). Supervisar la custodia de todos los bienes de la Fundación;
- h). Supervisar que los libros contables se lleven adecuadamente y estén al día;
- *i).* Nombrar y aceptar renuncias, cancelar y sancionar a los empleados cuya designación o remoción no corresponda a otros órganos de la fundación;
- *j).* Elaborar con el presidente de la fundación, el presupuesto anual de la misma y someterle a consideración de la asamblea general;
- k). Dar el informe anual de sus actuaciones ante la asamblea general;
- l). Cuando cese en sus funciones el director ejecutivo, obligatoriamente hará entrega inventariada de todos los bienes de la fundación a su sucesor mediante acta de entrega-recepción; y,
- **m).** En caso de ausencia temporal del director ejecutivo será reemplazado por el director financiero y cuando la ausencia fuere definitiva, el consejo de administración, nombrará su reemplazo hasta completar el período para el que fue electo.

PÁRRAFO V DEL DIRECTOR FINANCIERO

Artículo 46.- Son atribuciones y obligaciones del director financiero:

a). Fijar y proponer normas y procedimientos relacionados al manejo de los recursos





económicos y financieros de la fundación;

- b). Recaudar las cuotas fijadas por la asamblea general;
- c). Llevar la contabilidad en forma clara y exacta;
- d). Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas bancarias de la misma;
- e). Controlar y responsabilizarse de los bienes, fondos y más valores entregados a su cuidado;
- f). Reemplazar al director ejecutivo en caso de ausencia temporal del mismo; y,
- g). Existirá un director financiero nacional y en las sucursales provinciales en el ecuador habrá un director financiero provincial.

PÁRRAFO VI DEL SÍNDICO

Artículo 47.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

- a). Asesorar a los organismos de la fundación y a sus personeros, sobre todo, en asuntos legales que interese a la entidad, así como absolver las consultas que le hicieren en lo referente a lo legal;
- b). Patrocinar a la fundación en todo asunto legal en que intervenga;
- c). para todo tipo de contrato, convenio, auspicio, acuerdo u otro, el síndico dará su informe previo desde el punto de vista legal;
- d). Las demás funciones que le señale el consejo de administración; y,
- e). Existirá un síndico nacional y en las sucursales provinciales en el ecuador habrá un síndico provincial.

TÍTULO III DE LOS DEPARTAMENTOS DE APOYO

Artículo 48.- Son atribuciones y obligaciones de los departamentos de apoyo:

- a). Planificar, organizar y realizar las investigaciones en campos específicos, de acuerdo con las áreas y en cumplimiento de los objetivos de la fundación;
- b). Presentar informes obligatorios trimestrales de las actividades al director ejecutivo;
- c). Elaborar las directrices y normas técnicas de acuerdo a los proyectos y programas de la fundación; y,
- d). Ejecutar directamente los proyectos y programas aprobados por el consejo de administración utilizando para ello todos los recursos con que cuenten.

TÍTULO IV DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 49.- El consejo administrativo de la fundación podrá designar de dentro o de fuera de su seno las comisiones especiales que crea necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la entidad.





CAPITULO VI DEL PATRIMONIO SOCIAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 50.- la responsabilidad económica de cada miembro o socio fundador queda limitada a las contribuciones pagadas, debidamente contabilizadas como tales.

Artículo 51.- El ejercicio económico estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año en el ecuador y en las delegaciones de la fundación en el extranjero, desde que éstas sean inscritas en otros países. se llevarán registros contables apropiados de todo el movimiento económico que se relacione con la fundación. lo que pertenece a la organización, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen.

Artículo 52.- son bienes de la Fundación Latinoamericana de Investigación y Desarrollo "FUNLATIN":

- a). Los aportes recibidos a título gratuito u oneroso para constituir su fondo de capital;
- b). Las cuotas sociales periódicas entregadas por los socios;
- c). Los aportes voluntarios de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras que auspicien o apoyen a la fundación;
- d). Los ingresos provenientes de sus propias inversiones; y,
- e). Las donaciones, herencias y legados que la fundación reciba en su calidad de persona jurídica y autónoma.

CAPITULO VII DE LA REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 53.- Para proceder a la reforma de estatutos de la fundación latinoamericana de investigación y desarrollo funlatin se procederá de la siguiente manera:

Artículo 54.- El consejo de administración elaborará un proyecto de reformas del estatuto vigente y lo pondrá a consideración de la asamblea general para su aprobación;

Artículo 55.- La asamblea general una vez convocada de manera extraordinaria e instalada legalmente, procederá a escuchar la lectura del proyecto de reforma y luego de eso debatirá sobre dichas reformas y, por votación mayoritaria decidirá la aprobación del nuevo estatuto reformado.

CAPITULO VIII DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 56.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente de





acuerdo con este estatuto y, en caso de persistir, se someterán a la ley de mediación y arbitraje o, a la justicia ordinaria.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 57.- La Fundación se extinguirá por las siguientes causales:

- a). Por decisión voluntaria, la misma que será aprobada con el voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la asamblea general extraordinaria convocada específicamente para tal efecto.
- b). Por causales legales tales como:
- 1.- Finalización del plazo de existencia establecido en el estatuto, si lo hubiere;
- 2.- Por dedicarse a actividades políticas partidistas, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el consejo nacional electoral;
- 3.- Por haber incurrido en actividades ilícitas o por haber incumplido en las obligaciones previstas en la constitución, la ley y este estatuto; y,
- 4.- Las demás causales establecidas en este Estatuto.

Artículo 58.- Una vez resuelta por la asamblea general la extinción de la fundación, en la misma asamblea se designará un liquidador o una comisión liquidadora, quienes en un plazo máximo de noventa días presentarán un informe de liquidación para que éste sea aprobado por la asamblea general extraordinaria que será convocada para dicho conocimiento.

en caso de que la asamblea general no nombre al liquidador o a una comisión liquidadora lo hará el consejo de administración.

Artículo 59.- Una vez practicada la liquidación total del patrimonio de la fundación, éste pasará a una institución de servicio social que determine la asamblea general.

TÍTULO V DE LA FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y EL TIEMPO DE **DURACIÓN**

Artículo 60.- Las dignidades del consejo de administración serán elegidas en asamblea general extraordinaria, durarán en sus cargos por un período de dos años, se respetará la paridad de género y podrán ser reelectos, por una sola vez para el mismo cargo, sea de manera consecutiva o no, como manda la constitución de la república y las leyes pertinentes.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio regulador, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a



* Documento firmado electrónicamente por Quipux



la Fundación, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que se cumplan con los fines y objetivos para los cuales fue autorizada. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales.

SEGUNDA.- La fundación, como tal, no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la constitución de la república del ecuador, por la ley y demás instrumentos normativos emitidos por el estado tales como: asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso, ni programas de proyecto de vivienda o lotización sea de manera directa o indirecta, ni podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

TERCERA.- En caso de recibir recursos o subvenciones presupuestarias del estado, se someterá a la supervisión de la contraloría general del estado y a los procesos de control que correspondan con forme a la normativa legal aplicable.

CUARTA.- La fundación se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la ley y se someterá a la supervisión de los respectivos organismos de control del estado.

QUINTA.- La fundación, se acoge a todas las excepciones y beneficios que ofrece la legislación para esta clase de entidades.

SEXTA.- Se entienden incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la constitución de la república del ecuador, el código civil y demás normativas dictadas por el estado y el ente regulador.

SÉPTIMA.- La fundación se sujetará a las normas vigentes para la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos.

OCTAVA.- Todos los dignatarios de la fundación tienen la obligación de acatar lo que dispone la constitución de la república con respecto a la rendición de cuentas."

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan. La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por





métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

- **Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro del mismo, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.
- **Art. 5.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.
- **Art. 6.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.
- **Art. 7.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



17/17